

12
1

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **FELIPE HURTADO RESTREPO** del inmueble de matrícula No. 370-341502. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4849
Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **FELIPE HURTADO RESTREPO** del inmueble de matrícula No. 370-341502.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

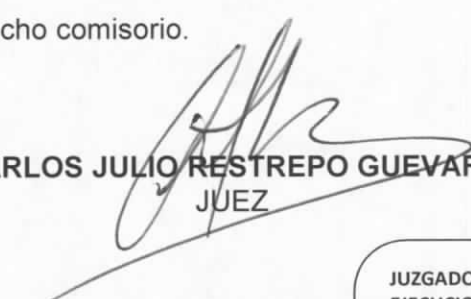
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **FELIPE HURTADO RESTREPO** del inmueble de matrícula No. 370-341502 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado avenida 5 oeste 5 – 200/ 198/196/194/192/188 APTO 702 bloque D CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA P.H. de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga la parte demandada **FELIPE HURTADO RESTREPO** del inmueble de matrícula No. 370-341502 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado avenida 5 oeste 5 – 200/ 198/196/194/192/188 APTO 702 bloque D CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA P.H. de la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4850
Rad. 007-2017-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias de la demandado **LINA MARCELA JORDAN YEPES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.675.698, **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.463.954, **MARIA LUISA CAICEDO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.896.336.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **LINA MARCELA JORDAN YEPES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.675.698, **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.463.954, **MARIA LUISA CAICEDO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.896.336, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se requiera al juzgado de origen, a fin de que realice la conversión de los dineros y reconoce dependencia a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4839
Rad. 009-2010-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, solicita pago de depósitos judiciales; revisado el expediente se tiene que mediante auto 2883 de fecha 29 de mayo de 2019, radicado 02 de julio de 2019, se solicitó al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, la conversión de los dineros, sin embargo no obra en el presente proceso respuesta alguna, por lo anterior se requerirá a dicho juzgado para que informe sobre la conversión de dineros.

Por otro lado la Dra. **OLGA LUCIA LONDOÑO AGUIRRE**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para el personal de EMPRESA LUPA JURIDICA S.A.S identificada con Nit. Número 802.019.162-8, se negará la autorización de dependencia por no cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reitérese la solicitud de conversión de dineros ordenada mediante auto 2883 de fecha 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **OLGA LUCIA LONDOÑO AGUIRRE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

se observa embargo de remanentes a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari – Valle, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4855
Rad. 035-2010-00684-00

Visto el informe que antecede, el demandado FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA solicita pago de depósitos judiciales pendientes por entregar y actualización de oficios de desembargo, sin embargo se observa embargo de remanentes a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari – Valle, comunicado mediante oficio No. 837 de fecha 12 de julio de 2012, y como quiera que mediante auto No. 289 de fecha 14 de febrero de 2019 se ordenó dejar a disposición del citado juzgado los remanentes y medidas aquí desembargadas se procederá de conformidad.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso en la cuenta de este despacho a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari – Valle, para el proceso con radicado 2011-00043-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001962247	25/11/2016	\$ 419.834,16	469030002088829	28/08/2017	\$ 410.181,76
469030001962248	25/11/2016	\$ 419.834,16	469030002088830	28/08/2017	\$ 414.285,06
469030001962249	25/11/2016	\$ 418.865,47	469030002088831	28/08/2017	\$ 414.285,06
469030001962250	25/11/2016	\$ 419.834,16	469030002088832	28/08/2017	\$ 414.285,06
469030002004862	01/03/2017	\$ 147.911,39	469030002088833	28/08/2017	\$ 290.821,45
469030002088825	28/08/2017	\$ 419.834,16	469030002088843	28/08/2017	\$ 414.285,06
469030002088826	28/08/2017	\$ 419.834,16	469030002088845	28/08/2017	\$ 74.905,12
469030002088827	28/08/2017	\$ 415.514,89	469030002119951	30/10/2017	\$ 134.074,13
469030002088828	28/08/2017	\$ 410.181,76		Total Valor	\$ 6.058.767,01

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4707
Rad. 008-2018-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra en el auto No 4489 del 27 de agosto de 2019 por error involuntario, se corrió traslado a liquidación de crédito la cual a la fecha no ha sido allegada por ninguna de las partes, en consecuencia el despacho dejara sin efecto el numeral segundo de la mencionada providencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del auto No 4489 del 27 de agosto de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4851

Rad. 030-2017-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ solicita reconocimiento de dependencia judicial para la señorita ANA KATHERINE CARVAJAL MONTEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso ANA KATHERINE CARVAJAL MONTEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4853

Rad. 010-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ solicita reconocimiento de dependencia judicial para la señorita ANA KATHERINE CARVAJAL MONTEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso ANA KATHERINE CARVAJAL MONTEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre., **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4854
Rad. 016-2014-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA DEL SOCCORO MOREÑA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, por intermedio de su Representante legal **DRA. MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE** portadora de la T.P. 170303 del C.S.J. como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de SEPTIEMBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4847
Rad. 035-2009-00581-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-171) \$26.934.283.00 y costas (fl. 30) \$1.639.701.00 cuya suma asciende a \$25.573.984.00, y se han hecho abonos por \$2.620.225 (fl 188), \$10.169.908 (fl 198) y \$1.230.525 (fl 210), \$5.211.682.00 (fl.219), quedando un pendiente por \$ 6.341.644.00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor **SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 6.341.644.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.279.122, los títulos judiciales por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 6.341.644.00, así:**

- A la parte demandante el títulos por valor de \$6.071.456.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410666	26/08/2019	\$476.524,00
469030002410667	26/08/2019	\$486.037,00
469030002410669	26/08/2019	\$468.906,00
469030002410670	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410672	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410673	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410675	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410676	26/08/2019	\$547.545,00
469030002410677	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410678	26/08/2019	\$507.618,00
469030002410679	26/08/2019	\$512.118,00
469030002410680	26/08/2019	\$512.118,00
		\$6.071.456,00

- Fraccionar el título No. 469030002395183 por valor de \$277.692,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$94.940.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410671	26/08/2019	\$468.906,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$270.188.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$198.718.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$270.188.00**, a la parte demandante FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.279.122.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recebo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4849
Rad. 019-2014-00114-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 58) \$10.758.472 y costas (fl 52) \$618.127 cuya suma asciende a \$11.976.599 y se han realizado abonos por valor de \$1.814.979, 1.372.958.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 762.834.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 762.834.00**, los cuales se relacionan a continuación y que se encuentran en **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002258378	03/09/2018	\$ 366.001,00
469030002267663	28/09/2018	\$ 288.887,00
469030002275185	22/10/2018	\$ 104.505,00
469030002287316	14/11/2018	\$ 3.441,00
Total Valor		\$ 762.834,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4856
Rad. 003-2016-00165-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la demandada DEYANIRA COICUE RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.853.822, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada DEYANIRA COICUE RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.853.822, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS \$ 2.031.110.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303150	13/12/2018	\$ 217.363,00
469030002313910	15/01/2019	\$ 165.196,00
469030002386482	04/07/2019	\$ 268.293,00
469030002386484	04/07/2019	\$ 277.544,00
469030002386485	04/07/2019	\$ 277.544,00
469030002386486	04/07/2019	\$ 270.082,00
469030002386487	04/07/2019	\$ 277.544,00
469030002386489	04/07/2019	\$ 277.544,00
Total Valor		\$ 2.031.110,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado JULIO CESAR LEMA CASTRO, solicita pago de dineros. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4846
Rad. 006-2016-00413-00

En atención al informe que antecede, el demandado JULIO CESAR LEMA CASTRO, solicita pago de dineros que se le hubieren retenido dentro del presente proceso.

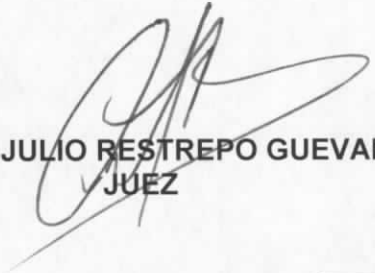
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al demandado JULIO CESAR LEMA CASTRO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde el Secuestre entrega informe de su gestión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 4815

Rad. 034-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Secuestre MARIA INES CIFUENTES NIETO allega informe de su gestión como Secuestre del Bien inmueble denominado CORAZALITE ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Chinchina-Caldas. Por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el Secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 034-2013-00327-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la entidad PORVENIR S.A. allega a comunicación como al requerimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4814
Rad. 019-2012-00751-00

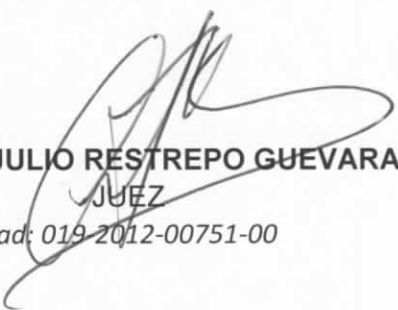
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad PORVENIR S.A. allega respuesta al oficio No. 10-01575 del 15 de julio del 2019, por medio del cual informan que el señor GUILLERMO RUIZ MOJICA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.371 no se encuentra afiliado a esta compañía., por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente de la entidad PORVENIR S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 019-2012-00751-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Tránsito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo MWV-139.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4813
Rad. 029-2014-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Tránsito informa que procedió a levantar las medidas de embargo y secuestro del vehículo MWV-139, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Tránsito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 029-2014-00054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio sin diligenciar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4812
Rad. 025-2015-00020-00

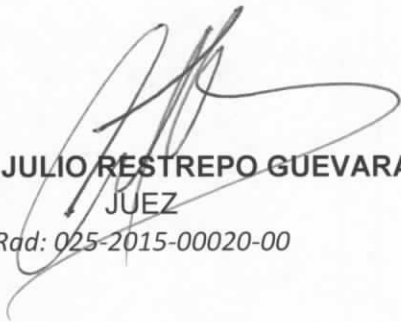
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que La Inspección Urbana de Policía Municipal de Cali, 15 Vallado, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no fue posible la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-720518, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de La Inspección Urbana de Policía Municipal de Cali, 15 Vallado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 025-2015-00020-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la entidad BANCO CAJA SOCIAL BCSC allega comunicación frente a las medidas de embargo comunicadas. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4816
Rad. 005-2018-00629-00

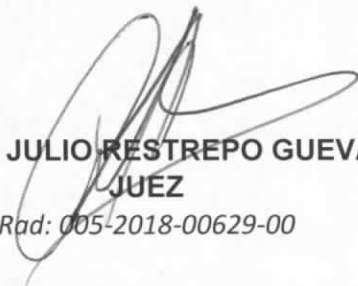
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL BCSC allega comunicación por medio del cual informan que la medida de embargo no fue registrada, toda vez que los números de identificación relacionados no se encuentran registrados en dicha entidad. Por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial presentado por la entidad BANCO CAJA SOCIAL BCSB, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 005-2018-00629-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde la entidad bancaria BANCO POPULAR y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA allegan comunicación frente a las medidas de embargo comunicadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 4817

Rad. 018-2019-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad bancaria BANCO POPULAR allega comunicación por medio del cual informan que la medida de embargo no fue registrada, toda vez que las personas Jurídicas y/o Naturales relacionadas no poseen cuentas corrientes, de ahorros ni CDT'S en dicha entidad.

Así mismo, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL allega respuesta informando que la medida no es procedente por cuanto ya se le están aplicando dos embargos actualmente. Por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial presentado por la entidad BANCO POPULAR y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 018-2019-00074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

me quedo en ejecución
de los autos principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4802
Rad. 020-2019-00198-00

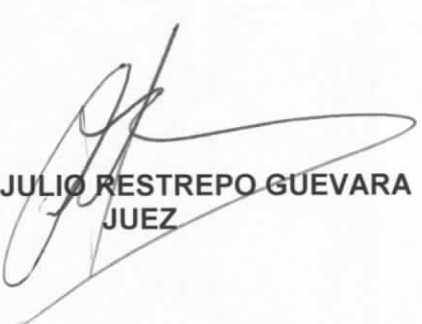
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GUILLERMO TORRES** contra **LORENA SARRIA RICO, LORENA SARASTI TAGUADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4803
Rad. 015-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **ELMER JESUS AREVALO PELAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4804
Rad. 023-2018-00793-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **EMILIA DE LOS MILAGROS ESTUPIÑAN REDIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4809
Rad. 017-2017-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JANETH SORAYA MARTINEZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4810
Rad. 017-2017-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RFENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **FABER LASSO MOLINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4811
Rad. 017-2018-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE BELTRAN GALVIS BERNAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4808
Rad. 021-2019-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL PANAMA** contra **MARTHA LUCIA JURADO MONCAYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4807
Rad. 021-2019-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DORA PATRICIA ECHEVERRY GALLEGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recebo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4806
Rad. 021-2019-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAIR OCAMPO PALADINES, ADRIANA HERRERA SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4805
Rad. 023-2018-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA P.H.** contra **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4604
Rad. 032-2016-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 24).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.499.703,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-16
FECHA DE CORTE	30-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.393.226
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.427.657
SALDO CAPITAL	\$ 4.499.703
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.393.226
TOTAL	\$ 9.320.586

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4605
Rad. 029-2018-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 21).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.163.140,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-18
FECHA DE CORTE	15-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.425.023
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.163.140
SALDO INTERESES	\$ 9.425.023
DEUDA TOTAL	\$ 47.588.163

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4606
Rad. 035-2018-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 22).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO		VALOR
factura cambiaria	#60818	\$ 179.571
factura cambiaria	#60819	\$ 577.498
factura cambiaria	#60820	\$ 5.204.816
factura cambiaria	#60821	\$ 91.106
factura cambiaria	#62095	\$ 203.000
factura cambiaria	#62579	\$ 1.035.000
Total		\$ 7.290.991

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4608

Rad. 004-2017-00285-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4609
Rad. 005-2019-00351-00

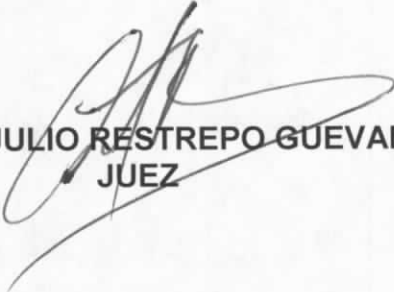
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Tratado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4610
Rad. 032-2017-00727-00

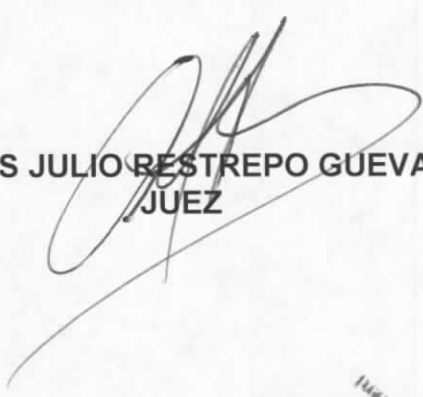
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4611

Rad. 011-2019-00028-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4612
Rad. 034-2017-00517-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4615
Rad. 003-2017-00270-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4614
Rad. 008-2018-00076-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4613
Rad. 014-2018-00458-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4616
Rad. 035-2018-00887-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario